

Resolución del Conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se concede una subvención a la Asociación Laboratorio Interprofesional Lácteo de la Comunitat Valenciana, para el estudio de los parámetros de calidad y seguridad alimentaria de las materias primas para control de la calidad en el ejercicio 2023.

La Asociación Laboratorio Interprofesional Lácteo de la Comunitat Valenciana (en adelante, LILCOVAL) está integrada por representantes del sector industrial y del sector productor de leche de vaca, cabra y oveja. Mediante un convenio que dicha asociación tiene suscrito con la Universitat Politècnica de València, el laboratorio de esta Universidad (LICOVAL) realiza las funciones de laboratorio Interprofesional lechero en el ámbito de la Comunitat Valenciana. A través de dicho convenio LICOVAL analiza la calidad de la leche cruda que compran las industrias a los productores y, según los resultados, las industrias establecen el precio de la leche. Todos los resultados analíticos que se obtienen se envían a la industria y a los propios ganaderos. LICOVAL también asesora y forma a los ganaderos y a la industria en todos los aspectos relacionados con la calidad de la leche, el proceso de toma y el transporte de las muestras de leche.

Para desarrollar actuaciones que permitan conocer mejor la calidad de la leche que se produce en la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca considera necesario potenciar y fomentar las actividades desarrolladas por LILCOVAL.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de ganadería. El ejercicio de esta competencia se asigna a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca a través del artículo 9 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por su parte, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 109, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de modernización de regadíos, estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de los profesionales agrarios; seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, así como en materia de infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas. Asimismo, el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera competencias en materia de producción y sanidad animal, entre otras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda,

al estar así previsto, nominativamente, en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023.

Asimismo, esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la conselleria con competencias en materia de agricultura, y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021, y modificado por Resolución de 27 de julio de 2022.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, y el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a LILCOVAL, con CIF G96880752, destinada a la mejora de la calidad y bienestar animal.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 9/2022, de 30 de diciembre de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, incluye la línea de subvención S2126000, denominada "Calidad y bienestar animal: ganadería" en el Capítulo IV, del programa presupuestario 714.80, aplicación presupuestaria 12.02.01.714.80, dotada con un importe de QUINCE MIL euros (15.000 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables

Son actuaciones subvencionables las siguientes actividades:

1) Análisis del punto crioscópico medio de la leche entre 2018-2022:

Se tomarán los datos obtenidos de las muestras de leche de vaca por el Laboratorio, en el periodo comprendido entre 2018 y 2022 (aproximadamente 47.000 muestras) de punto crioscópico (método de referencia crioscopio termistor), para determinar el valor medio actualizado de la zona geográfica en la que nos encontramos.

También se tomarán los datos de composición fisicoquímica (método espectroscopía de infrarrojos) para relacionarlos con el valor de punto crioscópico de las muestras, y así ver una posible estacionalidad de dicho valor.

2) Análisis del impacto del azidiol en el punto crioscópico de la leche:

Se tomarán en total unas 150 muestras de leche de vaca, cabra y oveja, sin conservante (azidiol), se analizará su punto crioscópico, y a continuación se le añadirá la cantidad y el tipo de azidiol estipulada en el Real Decreto 989/2022 y se determinará el punto crioscópico (mediante el equipo Cryostar Automatic, Funke Gerber).

Para determinar el punto de congelación de la leche se utiliza una técnica que se basa en enfriar lo más rápidamente posible la muestra hasta alcanzar una temperatura por debajo de su punto de congelación, pero sin darle tiempo para que llegue a cristalizar (super enfriamiento). Una vez alcanzada esta temperatura, se provoca su cristalización súbita mediante una agitación violenta. Al formarse los cristales de hielo se reduce considerablemente el movimiento molecular característico del estado líquido y esta disminución de la energía molecular se libera en forma de calor. Este calor de fusión calienta realmente una solución super enfriada, produciéndose la paradoja del calentamiento de la muestra durante el proceso de congelación. Este aumento rápido de la temperatura llega hasta un punto en que se alcanza el equilibrio entre hielo/agua. Esta temperatura de equilibrio es, por definición, su punto de congelación.

Estos datos se tratarán con el programa estadístico pertinente (Statgraphics, SAS, etc) y se determinará cuál es la corrección que aplicar en las muestras con conservante añadido para que las industrias lácteas sepan a qué valor atenerse para la penalización de la leche en caso de que se determine que la leche tiene agua añadida.

La Generalitat no devendrá propietaria o titular del estudio elaborado; los resultados de los análisis de las muestras deberán encontrarse disponibles para su utilización abierta por parte del sector ganadero en general, beneficiario último de dicho trabajo, en la medida en que sus conclusiones pueden contribuir a mejorar la calidad de la producción lechera, y, en consecuencia, el rendimiento económico de las explotaciones ganaderas.

En este sentido, LILCOVAL y/o cualesquiera otras entidades o personas que puedan intervenir en la realización de las actuaciones subvencionables, renuncian al ejercicio de los derechos derivados de la propiedad intelectual de los trabajos de análisis de muestras que se realicen (sin perjuicio de los derechos inherentes a la autoría moral de la obra), y se autoriza el acceso y utilización libre, gratuita y sin restricciones de los resultados de los mismos.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de noviembre de 2023 siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, que en ningún caso

el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, y en concreto los siguientes:

a) Gastos de personal y contratos laborales. Respecto a los gastos de personal se detallarán, especificando el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal al proyecto objeto de la Resolución. En el caso de personal contratado exclusivamente para la colaboración en la presente resolución, estos gastos se justificarán mediante contrato laboral suscrito con este personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados a este, con partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.

b) Material fungible, adquisición de material fungible necesario para el desarrollo del proyecto, que se concretará en la memoria justificativa y en la documentación.

d) Gastos de los servicios subcontratados, en concreto las actividades de la toma de las muestras y de los análisis realizados.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, artículo 31.2 LGS.

Quinto. Subcontratación

LILCOVAL podrá subcontratar con terceros (universidades, centros de investigación, empresas, otras asociaciones empresariales) la ejecución total o parcial de las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por sí misma, con su personal y medios, hasta el 30% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Octavo. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. LILCOVAL, como entidad beneficiaria de la subvención, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- d) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- f) Acreditar con anterioridad a la firma de la presente Resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Dar publicidad de las ayudas concedidas.
- h) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- i) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- j) Justificar a satisfacción de la Conselleria los gastos elegibles subvencionables.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- l) Informar inmediatamente a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca de cualquier resultado no conforme con la normativa vigente. En este contexto de posible alerta alimentaria, LILCOVAL también se compromete a enviar de forma inmediata el resultado al operador afectado y a recordarse la obligación que tiene de informar la administración competente de esta situación tal como establece el artículo 20 del Reglamento 178/2002 de 28 de enero de 2002 por el cual se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de seguridad alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, consta acreditado en el expediente que LILCOVAL está exenta de la obligación de la normativa de integración laboral, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la aportación subvención se efectuará a favor de LILCOVAL a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), de la Generalitat se hará efectivo, de acuerdo con la normativa presupuestaria, de una sola vez previa justificación por LILCOVAL de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables (artículo 171, LHPSPIS) mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que ésta determine.

Cuando LILCOVAL necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2023.

2. LILCOVAL justificará la realización de actividad subvencionada en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Presupuestos solicitados para la elección del subcontratista o, si procede, justificación de la elección del subcontratista de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 12 de noviembre General de Subvenciones.
- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Declaración formal otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión, si procede, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o si procede declaración de no haber recibido.

3. Las aportaciones documentales que la entidad beneficiaria deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se reclamará de acuerdo con los supuestos que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que el beneficiario de la ayuda no es una empresa, sino una asociación sin ánimo de lucro. Además, las actividades subvencionadas, no tienen la condición de actividad económica, no falsean la competencia y no favorecen a determinadas empresas o producciones.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunidad Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representan al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que consigan como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, tendrán que publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligados a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la normativa sectorial que regule la materia objeto de subvención, y la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas comporta el tratamiento de datos de carácter personal, y se tiene que cumplir con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal hay que informar el siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando LILCOVAL o su representante legal aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas los datos de las cuales se consultarán, la persona solicitante o su representante legal tendrá que haber recaudado esta

autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA